

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 30 de Abril de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 21 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930

Nº. 10.972

Tirada de 1.000 ejemplares
Precio del Ejemplar: \$ 1.000

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 14780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 61

Salta, 28 de enero de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 9.300,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Balances	\$ 15.000,—	la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos

a) Anual	\$ 55.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
b) Semestral	\$ 35.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5576	23-4-80	Código que rige la Institución Pública del Notariado	2568
Nº 5577	24-4-80	Transferir en carácter de donación al Obispado de Orán inmuebles de propiedad fiscal	1578
EDICTOS DE MINAS			
Nº 37924	—	Compañía Minera San Esteban S. A.	1578
Nº 37923	—	Roberto Jorge de Los Ríos	1578
Nº 37903	—	Roberto E. de los Ríos	1578
LICITACION PUBLICA			
Nº 37989	—	Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 8/80	1579

CONCESION DE AGUA PUBLICA	Pág.
Nº 37942 — María Julia Apolinaria Ontiveros de Escalante	1579

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 37976 — Municipalidad de Chicoana	1579
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 38023 — José Oscar Sare	1579
Nº 38021 — Miranda Maldonado, Mario	1579
Nº 38010 — Martínez José Nicolás	1580
Nº 38007 — Honorio José Macías	1580
Nº 38002 — Pedro Miguel Aráoz y Eudisia o Eudocia Caliva	1580
Nº 37981 — Eugenio Bierti	1580

REMATES JUDICIALES

Nº 38028 — Por Martín Díaz, Juicio: Expte. Nº 16349/79	1580
Nº 38027 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº 50.611/79	1580
Nº 38017 — Por Martín Díaz, Juicio: Expte. Nº 23416/78	1580
Nº 38015 — Por Martín Díaz, Juicio: Expte. Nº 40275/79	1580
Nº 38014 — Por Martín Díaz, Juicio: Expte. Nº 7985/79	1581
Nº 38013 — Por Ernesto V Solá, Juicio: Expte. Nº 49149/73	1581
Nº 38012 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 40498/79	1581
Nº 38011 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 13176/77 y 16264/79	1581
Nº 37985 — Por Ricardo Gudíño, Juicio: Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. vs. Burgos R. Miguel	1581
Nº 37979 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Expte. Nº 56.499/79	1581
Nº 37972 — Por José A. Zapia, Juicio: Expte. Nº 14.976/80	1581

POSESION VEINTEÑAL

Nº 38031 — Turk, Jorge Matías y otros	1582
Nº 37950 — Vera, Eulalia Modesta Mamaní de	1582

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 38001 — Richard Nelson Omar y María Angélica Rossetto de	1582
Nº 37982 — Carmona, Mario Ismael	1582

EDICTOS JUDICIALES

Nº 38026 — Enrique Roberto Cobos y Marta Mabel Franzone de Cobos	1582
Nº 37991 — Mirta Delfina Quiroga de Scanavino	1582
Nº 37990 — Cuéllar Ramón Aparicio c/Fernández José Odilón	1583

Sección COMERCIAL**AUMENTO DE CAPITAL**

Nº 38022 — Sudamericana S.A.C.I.F. y A.C.	1583
--	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 38030 — Centro Comercial de Orán, para el día 23-5-80	1583
Nº 38029 — Asociación Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, para el día 19-5-80	1583
Nº 38025 — C.I.R.T.S.A., para el día 30-5-80	1584
Nº 38024 — C.I.R.T.S.A., para el día 30-5-80	1584
Nº 37978 — La Loma Inmobiliaria Comercial y Financiera S.A., para el día 14-5-80 ..	1584
Nº 37977 — Bettella Hermanos S.A., para el día 12-5-80	1585
Nº 37962 — Clínica Córdoba S. A., para el día 14-5-80	1585

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEA

Nº 38020 — El Cóndor S. A., para el día 28-5-80 1585

RECAUDACION

Nº 38032 — Del día 29-4-80 1585

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 23 de abril de 1980

LEY Nº 5576

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-23.688 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º, inciso 1) ítem 8) de la Instrucción Nº 1/77,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

PRIMERA PARTE

TITULO I

Fundamentos Orgánicos

Artículo 1º — El presente Código rige la Institución Pública del Notariado, en la que el Estado delega la dirección jurídica, perfeccionamiento y solemnización de las relaciones del derecho privado extrajudiciales y la garantía de autenticidad de los hechos, actos y contratos que fueren sometidos voluntariamente a su jurisdicción en el modo y forma que las leyes y este Código determinen.

Art. 2º — Las funciones notariales en la Provincia serán ejercidas por un número limitado de Escribanos Públicos o Notarios, a quienes compete en forma exclusiva el ministerio de la fe pública notarial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.

Art. 3º — El ejercicio del notariado está condicionado a la concesión por el Poder Ejecutivo, en la forma que este Código determina, del correspondiente Registro Notarial en carácter de titular del mismo, salvo lo dispuesto con respecto a los adscriptos y suplentes.

Art. 4º — Los Registros Notariales son propiedad del Estado Provincial.

Art. 5º — A los efectos de este Código, sólo es Notario o Escribano Público, quien conforme a sus prescripciones se encuentre habilitado para actuar en el Registro Notarial de la Provincia.

CAPITULO I

Registros Notariales

Art. 6º — Sólo podrán crearse nuevos Registros por ley especial de la Provincia. El número de registros por cada Departamento se fijará en proporción de hasta uno por cada diez mil habitantes, siempre que el tráfico escriturario e in-

mobiliario y la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial, de acuerdo a datos estadísticos suministrados por los organismos competentes, lo justifiquen.

Art. 7º — Cuando hubiera excedencia de registros, de conformidad con la determinación que efectúe el Poder Ejecutivo, se cancelarán los excedentes de cada Departamento, a medida que queden vacantes, sea cual fuere la causa, siempre que no tuvieran adscriptos, que se encuentren comprendidos en los términos del artículo 15.

CAPITULO II

Acceso a la Titularidad por Concurso

Art. 8º — La designación del titular para cada Registro a crearse o que resultare vacante y siempre que no se configure el supuesto del artículo 15, se efectuará por resolución del Poder Ejecutivo de acuerdo con la comunicación que elevará el Colegio de Escribanos, como resultado de un concurso de antecedentes que deberá efectuarse en cada caso. Esta comunicación deberá ser ampliamente informativa sobre las calificaciones de la totalidad de los participantes.

Corresponde al Colegio de Escribanos, reglamentar todo lo relativo a la organización de los concursos en todo lo no previsto por esta ley y su decreto reglamentario, siempre que tal reglamentación no se oponga a los principios generales y particulares establecidos en este Título.

La designación del titular de un Registro caducará automáticamente para el caso de que el Escribano no concurra al Colegio a tomar posesión dentro de los treinta (30) días corridos de su designación.

Art. 9º — Cuando hubiesen registros vacantes, el Colegio de Escribanos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º, lo comunicará al Poder Ejecutivo y llamará a concurso para la provisión de las titularidades, convocando a tal efecto al Tribunal Calificador.

Art. 10. — El Tribunal Calificador estará integrado por el Presidente del Colegio de Escribanos, el Presidente del Tribunal de Superintendencia y un Escribano elegido por el Honorable Consejo Directivo, de una terna que resulte de un sorteo entre los escribanos matriculados sin registro. Dicho cargo deberá ser renunciado si un Escribano elegido decide concursar, lo que notificará al Honorable Consejo Directivo con la debida antelación. Si alguno de los concursantes se hallare vinculado dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad o segundo de afi-

nidad con alguno de los miembros del Tribunal Calificador o en caso de excusación o recusación, éste deberá ser reemplazado.

En caso de ausencia o impedimento, los titulares serán reemplazados por el Vice-Presidente del Colegio de Escribanos, un Ministro de la Corte de Justicia integrante del Tribunal de Superintendencia y otro Escribano elegido por el Consejo Directivo entre los restantes integrantes de la terna, llamándose a otro sorteo, si así correspondiera por vacancia de este último.

Art. 11. — Podrán participar en el concurso, los escribanos inscriptos en la matrícula, que manifiesten expresamente su voluntad de intervenir en la forma que determine la reglamentación de esta ley. Para resolver, el Tribunal tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Antigüedad en el ejercicio profesional como adscripto de registro, titular de otro registro notarial y funcionario o magistrado del Poder Judicial de la Provincia.
- b) Antigüedad en la inscripción de la matrícula en el Colegio de Escribanos.
- c) La condición de Doctor en Notariado.
- d) Publicaciones o premios jurídicos.
- e) Puntaje obtenido en otros concursos.
- f) Conducta profesional.

Art. 12. — El Tribunal Calificador estará facultado para interpretar las normas de esta ley en lo pertinente a la reglamentación relativa a los concursos y adoptar en consecuencia las decisiones que correspondan.

Art. 13. — La calificación de los concursantes deberá hacerse por escrito. Las actuaciones del Tribunal quedarán asentadas en el libro que llevará al efecto. Las decisiones del Tribunal Calificador no podrán ser objeto de apelación.

Art. 14. — Con el objeto de que se otorgue la titularidad del registro al concursante que resulte ganador, se enviará la calificación que hubiese obtenido al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 8º, dentro de los diez (10) días posteriores a la emisión del veredicto.

El Poder Ejecutivo resolverá y adjudicará el Registro mediante el acto correspondiente, comunicándolo al Colegio de Escribanos a sus efectos.

Art. 15. — Al producirse, por cualquier motivo, la vacancia de un Registro, no corresponderá el llamado a concurso cuando el mismo tuviere un adscripto que reúna las siguientes condiciones:

- a) Más de cuatro (4) años de antigüedad ininterrumpida en la adscripción.
- b) Conducta intachable en el desempeño de sus funciones, sobre lo cual informará el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo.

En estos casos, la titularidad del Registro será adjudicada directamente al adscripto.

CAPITULO III

Reglamentación Relativa a los Concursos

Art. 16. — Para acceder a la titularidad de un Registro Notarial, se observará el siguiente procedimiento:

Inc. 1) Dentro de los quince (15) días de producida la vacante de un Registro Notarial, con sede en cualquier lugar de la Provincia, o de su creación por haberse cumplido los extremos exigidos por el artículo 6º, el Colegio de Escriba-

nos de Salta, a través de su Presidente, llamará a concurso de antecedentes y determinará:

- a) Los registros a cuya titularidad podrá concursarse.
- b) Día y hora del cierre de la inscripción, haciendo conocer los miembros que integrarán el Tribunal Calificador.

Inc. 2) El llamado a concurso deberá comunicarse a todos los colegiados mediante circular; publicarse por cuatro (4) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia. Asimismo se anunciará en la sede del Colegio y en el lugar de la vacante, si ésta no se produjera en la Capital, sin perjuicio de la mayor difusión que el Presidente estimare conveniente efectuar.

Inc. 3) El período de inscripción será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del llamado a concurso y caducará a las 09:00 horas del día posterior al de su vencimiento.

Inc. 4) El Tribunal Calificador se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el término a que se refiere el inciso anterior.

Inc. 5) Los interesados en participar del concurso deberán presentar una solicitud que contenga:

- a) Datos personales.
- b) Constitución de domicilio.
- c) Registro cuya titularidad concursa, si fueren varios.
- d) Número y fecha de inscripción en la matrícula.
- e) Antecedentes debidamente comprobados, certificados o legalizados si así correspondiera.

El Colegio proveerá copias de la solicitud y de los antecedentes a cada miembro del Tribunal.

Inc. 6) Vencido el plazo establecido en el Inc. 3), la Secretaría del Colegio de Escribanos certificará la nómina de concursantes y se publicará en la sede del Colegio.

Inc. 7) Efectuada la calificación por el Tribunal, éste la comunicará al H. Consejo Directivo, quien dispondrá su publicidad en la misma forma del inciso anterior.

Inc. 8) Es condición indispensable para concursar, poseer como mínimo dos (2) años de inscripción en la matrícula.

Inc. 9) Asimismo, podrán concursar los titulares de registro con sede en un lugar distinto al del registro vacante.

Inc. 10) No se llamará a concurso cuando la vacante se produjera en un registro con adscripción con más de cuatro (4) años de antigüedad o cuando se presentare un solo postulante, en cuyo caso se hará la adjudicación en forma directa, por el Poder Ejecutivo, siempre que se hubiesen cumplido los requisitos generales de la ley.

Inc. 11) Los antecedentes se computarán de la siguiente manera:

- a) Por cada año de inscripción en la matrícula, un (1) punto.
- b) Por cada año de titularidad en un Registro Notarial de la Provincia de Salta, cinco (5) puntos.
- c) Por cada año de adscripción en un Registro Notarial de la Provincia de Salta, cuatro (4) puntos.

- d) Por cada año de ejercicio profesional como Secretario de Juzgado o en otra función notarial de la Provincia de Salta, dos (2) puntos.
- e) Por haber obtenido el título de Doctor en Notariado expedido por la Universidad Notarial Argentina, diez (10) puntos.
- f) Por publicaciones de carácter jurídico efectuadas en revistas especializadas, hasta tres (3) puntos.
- g) Por premios otorgados por el Colegio de Escribanos de Salta o de otras Provincias, hasta tres (3) puntos.
- h) Por la participación en concursos realizados por el Colegio de Escribanos de Salta, hasta tres (3) puntos siempre que hayan obtenido alguna mención en el mismo.
- i) Por tener el domicilio real en el lugar de la vacancia del Registro, diez (10) puntos.
- j) Por sus antecedentes y conducta profesional, hasta diez (10) puntos.

Inc. 12) Para determinar el ganador del concurso, se procederá a sumar el número de puntos obtenidos por cada uno de los participantes, resultando ganador el que obtuviese mayor puntaje.

Inc. 13) En caso de empate, se llamará a concurso de oposición en la forma que determine el Colegio de Escribanos.

Inc. 14) Los Escribanos que obtengan la titularidad de un registro notarial, podrán presentarse nuevamente a concurso.

Inc. 15) El que ganó el concurso y se encuentre dentro de los impedimentos del artículo 50 para acceder a la titularidad, tiene hasta treinta (30) días hábiles desde su notificación fehaciente, para optar entre el cargo que desempeña y el registro.

Inc. 16) Los escribanos titulares podrán permutar su condición de tales en los registros respectivos. La solicitud de permuta deberá presentarse al Colegio de Escribanos, para su aprobación.

CAPITULO IV

Derechos de los Escribanos Públicos

Art. 17. — Son inherentes al cargo de Escribano Público o Notario, los siguientes derechos fundamentales, sin perjuicio de los que les reconozcan otras leyes:

- a) Autonomía plena en el ejercicio de la función.
- b) Inamovilidad, salvo los casos expresamente determinados en este Código.
- c) Autogobierno institucional a cargo del Colegio de Escribanos de Salta.
- d) Licencias, en la forma que determine el Colegio de Escribanos, de acuerdo con este Código.
- e) Autoridad, en la medida que lo requiera el cumplimiento de su Ministerio Público.
- f) El uso como emblema oficial de su cargo, de una credencial, de acuerdo con lo que establezca el Colegio de Escribanos de Salta, la que llevará la firma y sello del Jefe de Policía de la Provincia de Salta, a los efectos de que el Escribano pueda requerir el auxilio de la fuerza pública en su actuación notarial.
- g) Retribución de sus servicios por ley que le asegure una decorosa subsistencia.
- h) Previsiones y jubilación notarial.

CAPITULO V

Deberes de los Escribanos Públicos

Art. 18. — Son deberes de los Escribanos Públicos:

- a) Prestar juramento solemne al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fielmente y cumplir y hacer cumplir este Código y las leyes que rigen el Notariado.
 - b) Prestar sus servicios siempre que le sean requeridos salvo causa justa que se lo impida.
 - c) Refrendar con su firma y sello los actos que autorice.
 - d) Atender su escribanía en forma permanente y personal, no siéndoles permitido ausentarse de la Provincia, sin llenar los requisitos que este Código establece.
 - e) Conservar en su escribanía todos los protocolos y demás documentos inherentes al Registro; las escrituras que autoricen durante el año, para entregarlas una vez encuadradas al Archivo General de la Provincia, dentro de un plazo que no podrá ser mayor de un (1) año.
 - f) Tener el domicilio legal en el lugar donde sea la sede del Registro.
 - g) Instalar el despacho de su escribanía en el lugar donde sea la sede de su Registro en forma independiente y condiciones adecuadas y decorosas para el ejercicio de su ministerio, quedándoles prohibido tener más de un despacho u oficina notarial en la Provincia. El estudio del notario tendrá la categoría y consideración de oficina pública y se anunciará en la forma que disponga el Colegio de Escribanos.
 - h) Guardar estricta reserva de los hechos, actos o contratos en que intervengan. Las escrituras que autoricen sólo podrán exhibirlas a los otorgantes, a sus representantes y a quienes acrediten interés legítimo y a los inspectores designados al efecto por los organismos competentes y al Colegio de Escribanos.
- Los testamentos y reconocimientos de hijos naturales, mientras vivan los otorgantes, sólo a éstos podrán serles exhibidos. Se equiparará a la revelación del secreto, la utilización que en beneficio propio o de terceros hiciere el notario sobre la base de los conocimientos que para su intervención se le hubieren confiado.
- El sigilo comprende lo conocido en relación directa con el negocio y las confidencias que las partes hicieren al notario aunque no estuvieren vinculadas directamente con el objeto de su intervención.
- La dispensa del secreto profesional podrá producirse por justa causa y la apreciación de su existencia quedará librada a la conciencia del notario.
- i) Formar parte del Colegio de Escribanos de Salta y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del mismo, constituyendo su violación una falta grave.
 - j) Observar fielmente este Código y las demás leyes, decretos o reglamentos concernientes al Notariado y en especial el cumplimiento y recta aplicación de las leyes fiscales en los asuntos en que intervengan.
 - k) Ajustarse en la percepción de sus honora-

rios a la ley de retribución de los servicios notariales, no siéndoles permitido, en ningún caso, dispensar parcialmente los emolumentos devengados ni dar participación de ellos en forma alguna a terceros.

- l) Asesorar en asuntos de naturaleza notarial a quienes requieran su ministerio.
- ll) Estudiar los asuntos para los que fuere requerido en relación a sus antecedentes, a su corrección en acto formal y a las ultioridades legales previsibles.
- m) Examinar con relación al acto a instrumentarse, la capacidad de las personas individuales y colectivas, la legitimidad de su intervención y las representaciones y habilitaciones invocadas.
- n) Obrar con imparcialidad, de modo que su asistencia a los requirentes, permita que el acuerdo se complete en un plano de equidad.
- ñ) Proceder de conformidad con las reglas de la ética:

Constituyen en general faltas de ética, los actos que afecten el prestigio y decoro del cuerpo notarial o que fueren lesivos a la dignidad inherente a la función o que empañen el concepto de imparcialidad propio de la actividad notarial o que importaren el quebrantamiento de las normas de respeto y consideración que se deben los notarios entre sí.

El reglamento notarial establecerá las faltas de ética, pero su enumeración no tendrá carácter taxativo, pues podrá considerarse tales las que surjan de la conceptualización general contenidas en el apartado anterior.

- o) Tramitar, bajo su sola firma, la inscripción en los registros públicos, de los actos pasados en su protocolo, o de otras jurisdicciones.

TITULO II

CAPITULO UNICO

De la Jurisdicción y Competencia

Art. 19. — Los Escribanos Públicos tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 20. — La competencia de los Escribanos Públicos, por razones de la materia, se extiende a todos los hechos, actos y contratos, de naturaleza privada extrajudiciales, que se les confieran voluntariamente, con el objeto de perfeccionarlos jurídicamente bajo su dirección, solemnizarlos y darles fuerza probatoria mediante la garantía de su autenticidad. Por razón de la materia, en consecuencia, los Escribanos Públicos actúan en su doble calidad de profesionales del derecho y depositarios de la fe pública extrajudicial:

- a) Como profesionales del derecho les corresponde, en la esfera de la jurisdicción voluntaria, asesorar a quienes soliciten su ministerio con el objeto de alcanzar fines jurídicos lícitos.
- b) En la esfera de los hechos, revestir de autenticidad aquellos que bajo su firma y sello, dieran fe de haber pasado en su presencia o de haberlos percibido directamente, o que declaren cumplidos por sí mismos.

Art. 21. — La actuación de los Escribanos Públicos debe circunscribirse en principio a sus protocolos, guardando las formas establecidas para las escrituras públicas. Podrán, sin embargo,

intervenir en los siguientes actos, fuera de sus protocolos:

- a) Certificar la autenticidad de firmas e impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento, o que acrediten su identidad en forma indubitable, en la forma que reglamente el Colegio de Escribanos.
- b) Expedir certificados sobre existencia de personas.
- c) Autorizar actas de sorteo, asambleas, reunión de comisiones y otros actos análogos.
- d) Expedir testimonios sobre asientos y actas de libros comerciales, sociedades, asociaciones y otras entidades.
- e) Efectuar relaciones y estudios de títulos.
- f) Efectuar inventario, tasaciones y particiones de bienes, judiciales o extrajudiciales, notificaciones, requerimientos o intimaciones y embargos por delegación judicial.
- g) Evacuar consultas que se les formulen y producir informes o dictámenes.
- h) Desempeñar la función de Secretario en Tribunal Arbitral.
- i) Realizar, en fin, todas las diligencias o gestiones inherentes a su función, ante cualquier autoridad administrativa y demás entidades públicas y privadas, siempre que las leyes no lo prohiban expresamente.

Art. 22. — Los Escribanos Públicos o Notarios están habilitados para realizar toda gestión que fuere conducente al cumplimiento de su cometido y a la eficacia de los documentos que autoricen, y a tal objeto podrán:

- a) Efectuar tramitaciones ante organismos nacionales, provinciales o municipales, incluso las vinculadas con la inscripción en los Registros Públicos de los actos notariales en la Provincia o fuera de ella.
- b) Cumplir gestiones ante tribunales de todo fuero y jurisdicción en cuanto se relacionen con actos notariales en que hayan intervenido; incluidas las tendientes a suplir omisiones y subsanar errores en expedientes en que hayan sido designados para autorizar escrituras. En este último caso, su actuación se limitará a producir un dictamen para la debida intervención de las partes y decisión del juzgado.

TITULO III

Registros, Escribanos, Instrumentos Públicos, Escrituras y Protocolos

CAPITULO I

De los Registros Notariales

Art. 23. — Los registros se numerarán correlativamente, desde el número uno al que corresponda, conservando los existentes su numeración actual.

Art. 24. — Todo Registro Notarial estará a cargo de un Escribano Público, en carácter de titular y bajo su responsabilidad.

Art. 25. — En caso de suspensión del titular por más de treinta (30) días o vacancia de un Registro, el Colegio de Escribanos propondrá para reemplazarlo como titular interino del Registro al adscripto del mismo, hasta tanto se provea la vacante o cese la suspensión y se levantará acta en que conste el número de folios y el de escrituras autorizadas y la fecha de la última de ellas,

así como cualquier otro dato pertinente, con intervención del Tribunal de Superintendencia y del Colegio de Escribanos.

CAPITULO II

De los Escribanos Públicos

Sección Primera: Del Ejercicio del Notariado

Art. 26. — Para ejercer las funciones notariales se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con residencia, en ambos casos, no menor de tres (3) años en la Provincia.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener título de escribano expedido por Universidad Nacional, provincial o privada, debidamente habilitado en el caso de estos dos últimos, con tal que su otorgamiento requiera estudios completos de la enseñanza media previos a los de carácter universitario, los que deberán abarcar la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen para la carrera de abogacía.
- d) Acreditar moralidad y conducta intachable.
- e) Hallarse inscripto en la matrícula profesional.
- f) No haber obtenido jubilación ordinaria obligatoria o voluntaria.
- g) Declarar bajo juramento no estar comprendido en el régimen de incompatibilidades previsto por esta ley.

El extremo del inciso a), deberá acreditarse con informe de la Policía Federal o Provincial, o de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, en el que conste el domicilio del peticionante durante dicho plazo. Cuando alguna de las tres entidades mencionadas diere informe negativo, por carecer el peticionante de domicilio registrado durante tres (3) años en la Provincia, la prueba podrá completarse con instrumentos públicos que acrediten dicho domicilio y declaración de testigos, pero la resolución no podrá fundarse en prueba exclusivamente testimonial.

Art. 27. — Los extremos pertinentes, del artículo anterior, deberán ser justificados ante el Juez Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Salta, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 28. — No pueden ejercer funciones notariales:

- a) Los impedidos física o intelectualmente.
- b) Los encausados ante la Justicia Penal, desde que se dictare prisión preventiva y hasta tanto su proceso no quedare terminado por sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.
- c) Los condenados por cualquier delito mientras dure la condena. Si se tratare de delito doloso contra la fe pública, la administración o la propiedad, la inhabilitación será perpetua.
- d) Los fallidos o concursados no rehabilitados.
- e) Los Escribanos Públicos descalificados o suspendidos en el ejercicio del notariado por autoridad competente, en cualquier jurisdicción de la República, mientras dure el castigo; a cuyo efecto se requerirá el informe correspondiente al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales.
- f) Los incapaces declarados tales en juicio.

Art. 29. — El Escribano que facilitare el ejercicio de la profesión a personas no habilitadas o que de alguna manera lo hiciere posible, será sancionado por el Colegio de Escribanos o el Tribunal de Superintendencia, según corresponda.

Sección Segunda: De la Matrícula Profesional.

Colegiación y Domicilio

Art. 30. — La inscripción en la matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos y será otorgada previa comprobación de haber cumplido el solicitante los requisitos de los artículos anteriores. Sin embargo, el solicitante quedará dispensado de la prueba sobre residencia que sólo será exigible para el ejercicio notarial. La inscripción en la matrícula es incompatible con la matriculación o colegiación en otras instituciones profesionales.

Art. 31. — La cancelación de la matrícula tendrá lugar: por pedido del propio interesado, o en virtud de resolución del Tribunal de Superintendencia, con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 32. — Los escribanos constituirán en el acto de su inscripción en la matrícula, su respectivo domicilio legal, el que subsistirá mientras no comuniquen haber constituido otro al Colegio de Escribanos.

Art. 33. — Una vez obtenido el acceso al ejercicio del notariado se producirá la colegiación automática.

Sección Tercera: De los Escribanos Titulares y Adscriptos

Art. 34. — Cada Escribano Titular de un Registro, con una antigüedad inmediata e ininterrumpida en el mismo de seis (6) años, contada desde la fecha de la primera escritura por él autorizada, podrá tener un Escribano adscripto, que será nombrado a su propuesta por el Poder Ejecutivo, previo informe del Colegio de Escribanos que acredite haber cumplido los requisitos pertinentes. No se requerirá antigüedad cuando el adscripto fuera hijo o cónyuge del titular.

Art. 35. — Los Escribanos titulares deberán celebrar en todos los casos con sus adscriptos convenciones escritas para establecer el término de la adscripción, así como sus respectivos deberes y derechos en el ejercicio común de la actividad profesional. Un ejemplar de dicho convenio, firmado por las partes, será presentado al Colegio de Escribanos, donde quedará archivado previa aprobación por el mismo.

Art. 36. — El Colegio de Escribanos, decidirá de oficio o a pedido de los interesados, sin apelación, por el voto de la mayoría de los miembros de su Consejo Directivo, acerca de los convenios a que se refiere el artículo anterior y sobre las cuestiones surgidas entre titulares y adscriptos en el ejercicio común de las funciones notariales.

Art. 37. — Los Escribanos titulares que no tuvieran adscriptos, no podrán ausentarse por más de quince (15) días de la Provincia, sin permiso del Colegio de Escribanos y sin proponer suplente, cuya designación efectuará el Tribunal de Superintendencia, previo informe del Colegio. El suplente actuará con la responsabilidad solidaria del titular a quien reemplaza.

Art. 38. — Si por cualquier medio de prueba se acredita haber lucrado con la concesión de la adscripción o haber obtenido ventajas ilícitas o

contrarias a la ética, los responsables serán destituidos.

Art. 39. — Los Escribanos adscriptos actuarán en el mismo protocolo y en la misma oficina que el Escribano titular y serán responsables de los actos y contratos que autoricen.

Art. 40. — Los Escribanos adscriptos deberán hacer constar en todos los actos que autoricen, su condición de tales y el número de registro respectivo. Les está prohibido autorizar escrituras que no pudieren ser autorizadas por su titular, no pudiendo tampoco los Escribanos titulares autorizar escrituras que no pudieren ser autorizadas por sus adscriptos.

Art. 41. — La adscripción no será procedente cuando al titular le faltaren cuatro (4) años o menos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o voluntaria, que se contarán desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en la matrícula profesional y computando servicios notariales, salvo cuando se tratare de hijo o cónyuge del titular.

Art. 42. — Los Escribanos adscriptos reemplazarán a sus titulares en los casos de ausencia o impedimento transitorio.

Sección Cuarta: De la Fianza Profesional

Art. 43. — Todo Escribano Público deberá presentar fianza para el ejercicio profesional, dentro del término de treinta (30) días de serle comunicada su designación oficialmente.

Art. 44. — La fianza se constituirá por la suma no menor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) a la orden del Tribunal de Superintendencia y será de carácter real o personal, a opción del Escribano, debiendo mantenerse en vigencia hasta un año después de haber cesado en el cargo, de acuerdo con el artículo 47.

Art. 45. — El monto de la fianza será fijado por la Asamblea General Ordinaria y no responderá por causas ajenas al ejercicio profesional, cuyas responsabilidades pecuniarias garantiza.

Art. 46. — La cesación de un Escribano en sus funciones se hará saber por el Colegio de Escribanos de oficio o a pedido del propio interesado, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad, a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar y elevará el pertinente informe al Tribunal de Superintendencia; debiendo comunicar dicha circunstancia al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales. La publicación estará libre de cargo.

Sección Quinta: Del Registro de firma, Sello Notarial y Toma de Posesión del Cargo

Art. 47. — Constituida la fianza a que se refiere el artículo 43, el Escribano nombrado titular o adscripto, procederá a registrar en el Tribunal de Superintendencia y en el Colegio de Escribanos la firma y sello que debe usar oficialmente en todos los actos que autorice. Dicha firma y sello no podrán ser alterados sin permiso previo del Tribunal.

Art. 48. — Cumplido el requisito del artículo anterior, el Tribunal de Superintendencia fijará la fecha para la toma de posesión del cargo del Escribano Público, titular o adscripto, la que tendrá lugar en el salón de audiencias de la Corte de Justicia, con la presencia del Presidente del Colegio de Escribanos.

Art. 49. — El Presidente del Tribunal de Superintendencia tomará juramento solemne al ingresante, de desempeñar fielmente sus funciones,

cumpliendo y haciendo cumplir este Código y las leyes que rigen el Notariado, y el Presidente del Colegio de Escribanos le hará entrega de la credencial que el Colegio haya establecido, con lo que quedará investido del cargo.

CAPITULO III

De las Incompatibilidades

Art. 50. — El ejercicio del Notariado es incompatible:

- a) Con todo cargo o empleo público retribuido a sueldo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o particulares.
- b) Con todo cargo o empleo judicial, cualquiera sea su categoría y los del Ministerio Público.
- c) Con todo cargo o empleo militar o eclesiástico.
- d) Con el ejercicio del comercio, sea por cuenta propia o como gerente, apoderado o factor de terceros.
- e) Con todo cargo o empleo no incompatible que le obligue a residir fuera de la jurisdicción de su domicilio legal.
- f) Con el ejercicio de la abogacía, de la procuración, de toda otra profesión liberal y del Notariado en otra jurisdicción.
- g) Con la condición de pensionado, jubilado o retirado.

Excepciones a las Incompatibilidades

Art. 51. — Exceptuándose de las disposiciones del artículo 50 los cargos que sean de carácter electivo, los de índole puramente literaria o científica, los cargos de directores o síndicos de sociedades anónimas, el carácter de accionista de las mismas, los socios no gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, los cargos en la docencia en el nivel secundario y universitario, directores de organismos estatales o paraestatales con término fijo de mandato no superior a un (1) año y los cargos de escribanos en la Escribanía de Gobierno de la Provincia o de otras reparticiones donde cumplan funciones exclusivamente notariales. Los escribanos que ejerzan los cargos de Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado, Intendentes, Presidentes de Comisiones Municipales, Secretarios de Intendencia y de Inspector Notarial, deberán solicitar licencia, la que deberá ser acordada por el Colegio de Escribanos por el término que dure su función.

Tampoco se considera incompatible el ejercicio de la abogacía y la procuración en causa propia o como representante o patrocinante del cónyuge, padres o hijos cuando lo permitan las respectivas leyes orgánicas.

Art. 52. — El Escribano Público que admita cualquiera de los cargos o incurra en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 50, deberá comunicarlo por escrito e inmediatamente al Colegio de Escribanos y cesará en el ejercicio de las funciones notariales. El ocultamiento de la incompatibilidad será considerado falta grave.

La infracción a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 50, en forma ostensible o encubierta, por sí o por interpósita persona, mediante la tramitación, gestión o contratación o corretaje de causas judiciales, será penada con la destitución del cargo.

Art. 53. — La incompatibilidad que expresa el inciso a) del artículo 50 comenzará a regir a partir de la promulgación de esta ley, sin que afecte el derecho para continuar en el cargo o empleo a quienes a esa fecha se encuentren en ejercicio de los mismos.

Las incompatibilidades del inciso g) del citado artículo y la del inciso f) del artículo 26, no rigen para los escribanos actualmente en ejercicio, ni para los que se jubilaran en el futuro en virtud del ejercicio de cargos o empleos a que alude el inciso a) y del cargo de Inspector Notarial, desempeñados con anterioridad a la promulgación de esta ley.

Las demás incompatibilidades comenzarán a regir de inmediato para todo aquél que se halle en ejercicio o acceda al mismo a partir de la sanción de esta ley.

CAPITULO IV

Sección Primera: De los Instrumentos Públicos en General

Art. 54. — Los escribanos redactarán los instrumentos público en idioma castellano, empleando en ellos estilo claro y preciso, sin términos oscuros o ambiguos.

Art. 55. — La redacción de los instrumentos públicos se ajustará en lo posible a la voluntad de las partes, adaptándolas a las formalidades jurídicas necesarias para la obtención de los fines lícitos que constituyen su objeto.

Art. 56. — Si los otorgantes entregasen al Escribano proyectos o minutas relativas al acto o contrato que someten a su autorización, éste lo hará constar así, sin perjuicio de sugerir las modificaciones que creyere pertinente. Si las modificaciones propuestas por el Escribano fuesen a su criterio esenciales y los otorgantes insistieran en mantener la redacción de la minuta o proyecto, aquél podrá negar su autorización o salvar su responsabilidad haciendo constar las advertencias formuladas por él al final del instrumento público.

Art. 57. — Los documentos podrán extenderse en forma manuscrita o mecanografiada o por otros procedimientos gráficos que autorice el Colegio de Escribanos.

Art. 58. — Toda vez que el Escribano autorice un documento o deba poner su firma, junto a ella estampará su sello. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos normará sobre su tipo, característica, leyendas y registraciones.

Art. 59. — La formación del documento a los fines y con el alcance que la ley atribuye a la competencia notarial es función privativa del autorizante, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones y tener contacto directo con las personas, con los hechos y cosas objeto de autenticación.
- b) Asesorar a los requirentes y elegir las formas que aseguren la eficacia de los fines que persiguen.
- c) Expresar los hechos objetivamente conforme a su real percepción.
- d) Hacer las menciones y calificaciones que en razón del cargo, de la naturaleza del acto, de la clase de documento y de las disposiciones legales, sean necesarias para producir válidamente efectos propios de su intervención.

Art. 60. — Todos los documentos serán es-

critos en un solo cuerpo sin que queden espacios en blanco. No se emplearán abreviaturas, iniciales ni guarismos, excepto cuando:

- a) Figuren en los documentos que se transcriben.
- b) Las expresiones numéricas no se refieran a fecha del acto, precio o monto, cantidades entregadas en presencia del notario, condiciones de pago y vencimientos de obligaciones.
- c) Se trate de fechas y constancias de otros documentos.

Art. 61. — El notario salvará de su puño y letra al final, antes de su firma y de los comparecientes, lo escrito sobreraspado y enmiendas, testaduras, entrelineados y otras correcciones introducidas en el texto del documento.

Sección Segunda: De las Escrituras Públicas y del Protocolo

Art. 62. — Además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes, la redacción de las escrituras públicas se sujetará a las siguientes normas:

- a) El Protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo.
- b) El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente.
- c) Cada quinientos folios correlativos como máximo formará un tomo del Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, en un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número de orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del titular y el del adscripto, en su caso. Junto con el Protocolo se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato.
- d) El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios.
- e) Si los otorgantes fuesen casados o viudos, se expresará las nucas y el nombre del cónyuge.
- f) Si los otorgantes no supieran o no pudieran firmar, pondrán la impresión del pulgar de la mano derecha; en su defecto, el de la izquierda y, a falta de éstos, otro cualquiera, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil.
- g) Si terminada la escritura, los otorgantes tuviesen algo que agregar, así se hará constar y antes de ser firmada será nuevamente leída por el Escribano y ratificada por las partes.
- h) Al iniciar cada escritura se consignará el nombre de cada Escribano, su calidad de titular, adscripto o suplente y el número de Registro correspondiente.
- i) En las escrituras deberá dejarse constancia de las respectivas inscripciones y de cualquier aclaración, modificación y rectificac-

ción, como asimismo de la expedición del correspondiente testimonio.

- j) Al final de la escritura se expresará la cantidad de folios empleados en su redacción y la numeración de los sellados respectivos, mencionando el número de orden que corresponda al último folio de la escritura precedente.
- k) Notas marginales. En la parte libre que quede en el último folio de cada escritura, después de la suscripción y a falta o insuficiencia de este espacio, en los márgenes de cada folio, mediante notas que autorizará el notario con media firma, se atestará:

—A requerimiento de los interesados, los elementos indispensables para prevenir las modificaciones, revocaciones, aclaraciones, rectificaciones y confirmaciones que resulten de otros documentos notariales.

—Constancias de notificaciones u otras diligencias y recaudos relacionados con el contenido de los documentos autorizados.

—De oficio o a instancia de parte, para subsanación de errores materiales u omisiones producidas en el texto de los documentos autorizados siempre que:

- a) Se refieran a datos y elementos determinativos o aclaratorios que surjan de títulos, planos y otros documentos fehacientes, por expresa referencia en el cuerpo del documento, en tanto no se modifiquen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes, ni se alteren las declaraciones de voluntad jurídica.
- b) Se trate de la falta de datos de identidad de los comparecientes en documentos sobre actos entre vivos, no exigidos por la legislación de fondo.
- c) Se trate de la omisión o error relativo a recaudos fiscales, administrativos o registrales.

Toda vez que la legislación fiscal disponga hacer menciones o dejar constancias en escritura pública, la prescripción pertinente quedará cumplida insertándola con la firma del notario en los espacios a que se refiere el primer párrafo del presente inciso k), salvo que se tratare de declaraciones de los comparecientes, caso en que deberán incorporarse al cuerpo de la escritura. Aquellas menciones o constancias se trasladarán a la copia, también con la firma del notario.

TITULO IV

Capítulo único: Actos notariales otorgados fuera de la Provincia

Art. 63. — Toda vez que se trate de actos notariales instrumentados fuera de la Provincia, para surtir efecto en su territorio, la gestión de las certificaciones exigidas para su otorgamiento, la determinación y visación de las obligaciones fiscales y su pago y, en su caso, la inscripción de los documentos en los Registros Públicos que correspondan, estarán exclusivamente a cargo de notarios de la Provincia en ejercicio profesional.

Art. 64. — Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior se incorporarán en copias certificadas por el notario autorizante al Protocolo, sin necesidad de intervención judicial, mediante acta protocolar en la que se individualizará el instrumento respectivo y se consignarán las

menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes.

Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario expedirá copia del acta que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la Provincia, dentro de los plazos legales.

Art. 65. — Para establecer los honorarios a percibir por estas actuaciones, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) sobre el arancel de la Provincia, en relación al acto a inscribirse.

TITULO V

Disciplina - Tribunal de Superintendencia - Colegio de Escribanos

Capítulo I

Disciplina del Notariado - Del Tribunal de Superintendencia

Art. 66. — La disciplina del notariado será ejercida por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio de Escribanos, de acuerdo con lo que este Código establece.

Art. 67. — El Tribunal de Superintendencia estará formado por un Presidente, que será el Presidente de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia; dos vocales titulares y dos suplentes, que dicha Corte designará anualmente de entre sus miembros por mayoría de votos.

Art. 68. — Conocerá en instancia única, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos, en los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los Escribanos Públicos, cuando la pena aplicable consista en suspensión por más de un (1) mes.

Art. 69. — Conocerá en grado de apelación de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, dictadas en asuntos atinentes a la responsabilidad profesional de los Escribanos Públicos, cuando la pena aplicada no exceda de un (1) mes de suspensión o de multa.

Art. 70. — El Tribunal de Superintendencia dictará sus fallos por simple mayoría de votos, inclusive el Presidente y sus miembros podrán excusarse o ser recusados por iguales motivos que los de la Excm. Corte de Justicia.

Art. 71. — Elevado el sumario en el caso del artículo 69 o el expediente con la resolución condenatoria en los del artículo 70, el Tribunal oír al Escribano inculcado y ordenará las medidas que estime conducentes, para mejor proveer, pronunciando fallo en el término de treinta (30) días de la fecha de entrada del asunto al Tribunal. Los fallos del Tribunal de Superintendencia no admitirán recurso alguno.

Art. 72. — El Colegio de Escribanos tendrá siempre intervención fiscal en todo asunto que se iniciare directamente contra un Escribano Público, o en que éste fuere parte; pudiendo a tal efecto designar inspectores notariales con análogas atribuciones que los inspectores nombrados por el Tribunal de Superintendencia.

Capítulo II

Art. 73. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al Tribunal de Superintendencia, la dirección y vigilancia inmediata de los Escribanos Públicos, así como todo lo relativo al cumplimiento del presente Código, corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 74. — Son objetivos fundamentales del Colegio de Escribanos:

- 1) Mantener los principios en que se sustenta la institución del notariado, con la finalidad de afianzar en el ámbito que le es propio los valores jurídicos de seguridad y certeza que para su pacífica convivencia requiere la comunidad.
- 2) Asegurar el respeto de la investidura de los notarios y el ejercicio regular de su Ministerio.
- 3) Velar por la sujeción de los notarios a las normas jurídicas y a las reglas de ética en vista a la prestación de un eficiente servicio.
- 4) Atender a la defensa de los derechos de los notarios y a su bienestar moral y material.
- 5) Representar en forma exclusiva a los notarios colegiados de la Provincia.

Art. 75. — Recursos financieros: Para atender al cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Escribanos contará, además de los que establezcan otras leyes, sus estatutos y el reglamento notarial, de los siguientes recursos:

- 1) Los derechos por los servicios de legalización, de control de certificaciones notariales, de inscripción en la matrícula, registro de aspirantes, si se creare, y por los demás que presta el Colegio. Los derechos serán fijados por el Consejo Directivo.
- 2) Las contribuciones de sostenimiento a cargo de los notarios que fije el Consejo Directivo, atendiendo a las necesidades de la institución.
- 3) Las donaciones y legados que se le hagan y que sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- 4) La alícuota que fije el Consejo Directivo, por la administración y dirección de la Caja de Previsión Social, que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de lo recaudado por aportes previsionales.
- 5) Las alícuotas que se fijen en los convenios por servicios de asistencia a favor del Estado.

Art. 76. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de los Escribanos Públicos, de este Código, así como toda otra ley, decreto o resolución concerniente al notariado, de las resoluciones que él mismo dictare y de su propio reglamento, aprobado por el Poder Ejecutivo.
- b) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento estricto de los principios de ética profesional.
- c) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los Escribanos Públicos.
- d) Llevar permanentemente depurado el registro de matrículas y tener en lugar visible la nómina de los inscriptos.
- e) Organizar y mantener actualizado el Registro Profesional en el que consten todos los antecedentes profesionales de cada matriculado y de cada colegiado.
- f) Intervenir en todo juicio promovido contra

un Escribano Público, a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidad.

- g) Intervenir como parte legítima y esencial en las informaciones que se produzcan ante los señores jueces a los efectos de probar aptitud para el ingreso al notariado.
- h) Instruir sumarios de oficio o por denuncia sobre procedimientos de los Escribanos inscriptos en la matrícula, que afecten al notariado, sea para juzgarlo, si correspondiere, o en su defecto para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia.
- i) Ejercitar la acción fiscal de los asuntos que se tramiten ante el Tribunal de Superintendencia.
- j) Producir informe sobre los antecedentes, méritos y conducta profesional, a los efectos de las designaciones de Escribanos Públicos como titulares o adscriptos, y en los demás casos que este Código establece.
- k) Ejercer la representación del notariado y asumir la defensa de sus derechos ante las autoridades públicas o cualesquiera otras entidades o personas, como órgano corporativo, con la personería jurídica y atribuciones que este Código y sus propios reglamentos le reconocen.
- l) Mantener al notariado en el más alto nivel de ilustración procurando el dictado de cursos, conferencias, edición de libros y revistas, etc., el conocimiento y difusión de libros, revistas y publicaciones jurídicas de interés notarial; pudiendo suscribir convenios a tal efecto, especialmente con la Universidad Notarial Argentina y con cualquier otra entidad científica, jurídica o cultural.
- ll) Resolver que el Colegio forme parte de federaciones nacionales e internacionales de notarios, de agrupaciones interprofesionales y de toda otra organización de caracteres cultural, mutual y profesional, sea nacional o internacional.
- m) Disponer la participación del Colegio de Escribanos en congresos, jornadas, convenciones, encuentros y otras reuniones notariales, registrales interprofesionales o de carácter cultural o mutual, nacionales e internacionales y designar delegados o veedores, en conformidad a la reglamentación que dicte al efecto.
- n) Ejercer la Dirección y administración de la Caja de Previsión Social para los Escribanos de la Provincia de Salta.
- ñ) Celebrar convenios con organismos provinciales, conforme a los cuales el Colegio colabore en la ejecución de tareas de interés general vinculadas al quehacer notarial.
- o) Resolver arbitrariamente las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Públicos en general, o entre éstos y quienes requieran sus servicios y fijar los honorarios en caso de disidencia, de acuerdo al arancel notarial.
- p) Dictar el reglamento notarial.

Art. 77. — El Colegio de Escribanos actuará en todos los casos representado por su Consejo Directivo, de acuerdo con este Código, el Reglamento Notarial y sus estatutos.

Para ser Presidente o Vice-Presidente del Consejo Directivo, deberá contarse como mínimo con cinco (5) años de ejercicio profesional inmediatos

e ininterrumpidos como titular. Para el desempeño de los cargos restantes, dos (2) años de ejercicio profesional inmediato e ininterrumpidos, como titular o adscripto.

Para el ejercicio de las demás funciones de gobierno del Colegio de Escribanos, incluida la participación en las asambleas, será único requisito la calidad de titular o adscripto de un Registro Notarial.

Art. 78. — El Colegio de Escribanos podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los Escribanos:

- a) Amonestación.
- b) Multa, cuyo monto no podrá ser superior a la remuneración de un Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia.
- c) Suspensión hasta un (1) mes.

En caso de que la gravedad del hecho cometido pudiera hacer pasible al Escribano de pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, de acuerdo a lo previsto en este Código.

Art. 79. — El producto de las multas que el Colegio de Escribanos aplique por faltas profesionales, deberá invertirse en fomento de su biblioteca, que será pública.

Capítulo III

De las responsabilidades de los Escribanos Públicos

Art. 80. — La responsabilidad de los Escribanos podrá ser:

- a) Profesional.
- b) Civil.
- c) Administrativa.
- d) Penal.

Art. 81. — La responsabilidad profesional tiene lugar por incumplimiento por parte de los Escribanos matriculados del presente Código, de los estatutos y del reglamento del Colegio de Escribanos, en cuanto tales transgresiones afecten a la institución notarial y será juzgada exclusivamente por el Colegio de Escribanos y el Tribunal de Superintendencia.

Art. 82. — La responsabilidad civil emana de los daños y perjuicios ocasionados a los particulares por incumplimiento de los deberes profesionales inherentes al cargo de Escribano Público.

Art. 83. — La responsabilidad administrativa proviene del incumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto ello afecte al interés de la Administración Pública.

Art. 84. — La responsabilidad penal emerge de la actuación del Escribano en cuanto pueda considerarse delictuosa.

Art. 85. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas en particular, es excluyente de las demás, pudiendo el Escribano ser juzgado separada y exclusivamente por las respectivas autoridades competentes.

Capítulo IV

De las medidas disciplinarias

Art. 86. — Las sanciones disciplinarias a que pueden ser sometidos los Escribanos inscriptos en la matrícula, por faltas profesionales, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa, cuyo monto no podrá exceder la remuneración de un Ministro de la Corte de Justicia de la Provincia.

- c) Suspensión de tres (3) días a un (1) año.
- d) Suspensión por tiempo indeterminado.
- e) Destitución del cargo.

Art. 87. — Denunciada o establecida la falta profesional, el Colegio de Escribanos procederá a levantar sumario, con intervención del inculcado, adoptando todas las medidas que estime necesarias. La Instrucción del sumario no podrá exceder de sesenta (60) días.

Art. 88. — Terminado el sumario, el Colegio de Escribanos deberá expedirse sobre su mérito dentro de los treinta (30) días siguientes. Si la pena aplicable fuere, a su juicio, de amonestación, multa o suspensión no mayor a un (1) mes, dictará la correspondiente resolución, notificando al interesado. No produciéndose la apelación o desestimándose el cargo, se ordeñará el archivo de las actuaciones y se pondrá la nota correspondiente en el Registro Profesional. Si la sentencia fuese apelada dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, se elevará lo actuado al Tribunal de Superintendencia.

Art. 89. — Si terminado el sumario, la pena aplicable a juicio del Colegio de Escribanos, fuera superior a un (1) mes de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, quien deberá dictar su fallo dentro de los cuarenta y cinco (45) de recepción del expediente.

Art. 90. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación, respondiendo de su efectividad la fianza otorgada por el Escribano.
- b) Las suspensiones se harán efectivas fijando el término durante el cual el Escribano no podrá actuar profesionalmente.
- c) La suspensión por tiempo indeterminado y la destitución del cargo, importarán la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, con el consiguiente secuestro de los protocolos, si se tratara del titular del registro.

Art. 91. — El Escribano Público suspendido por tiempo indeterminado, no podrá ser reintegrado a la profesión en un plazo de cinco (5) años desde la fecha en que se pronunció la pena. El reintegro del Escribano a sus funciones se efectuará siempre que mediaren circunstancias que justifiquen la rehabilitación, a juicio del Tribunal de Superintendencia, con intervención del Colegio de Escribanos.

Art. 92. — De las suspensiones por tiempo indeterminado y la destitución del cargo, deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo y al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de comunicación de la sanción.

SEGUNDA PARTE

TITULO I

Capítulo Unico: Disposiciones Transitorias

Art. 93. — Desde la publicación de la presente ley, quedará fijada como sede definitiva de los registros existentes, aquélla que corresponda al lugar en que éstos se encuentren funcionando a esa fecha.

Art. 94. — No obstante lo dispuesto por el ar-

título 6º y concordantes de la presente ley, los Escribanos que hasta el día 1º de enero de 1980 se encuentren en ejercicio de la profesión como adscriptos o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Salta, tendrán derecho a la concesión de un Registro Notarial, con asiento en el lugar de su desempeño, cuando cumplan o hubieren cumplido diez (10) años en sus funciones, previo informe favorable del Colegio de Escribanos. Tal derecho deberá ejercitarse en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del ofrecimiento.

Art. 95. — Los Registros Notariales que como consecuencia de lo estatuido en el artículo precedente quedaren sin adscripto, no podrán tener una nueva adscripción durante el término de seis (6) años contados a partir de la fecha del cese de la última adscripción.

Art. 96. — Los Escribanos que obtuvieren registro en virtud de lo dispuesto en el artículo 94, sólo podrán proponer adscripciones después de haber cumplido una antigüedad de seis (6) años como titular del registro.

Vigencia

Art. 97. — La presente ley entrará en vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del segundo párrafo del artículo 77, que lo será una vez que caduque en su mandato el actual Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Art. 98. — Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente el monto previsto en el artículo 44 de esta ley, de acuerdo con la variación del índice de Precios Mayoristas no Agropecuario que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I. N. D. E. C.) u organismo que lo reemplace en el futuro.

Art. 99. — Derógase la Ley Provincial número 2362 (original Nº 1084) y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 100. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Solá Figueroa - Alvarado

Salta, 24 de abril de 1980

LEY Nº 5577

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01 - 26472/79.

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-26472/79 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso 4º, Item 4º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación al Obispado de Orán, los inmuebles de propiedad fiscal individualizados según Cédulas Parcelarias como Sección 10, Manzana 69 b, Parcelas 1, 2 y 3, Matrículas 11546, 11547 y 11548 respectivamente, ubicados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y con destino a la construcción de una Capilla y edificio complementario dedicados al culto religioso.

Art. 2º — Establécese a partir de la promul-

gación de la presente ley, un plazo no mayor de cinco (5) años para la ejecución de las obras que motivan la donación; quedando establecido que la Provincia recuperará automáticamente los dominios de los inmuebles indicados en caso de incumplimiento de esta disposición.

Art. 3º — Tomen intervención Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Inmuebles a los fines establecidos en el Artículo 60º de la Ley de Contabilidad vigente y a los efectos del cambio de dominio respectivo.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Solá Figueroa - Alvarado

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 37924

R. Nº 22561

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, se hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, la Compañía Minera San Esteban S.A., ha solicitado, en fecha 6 de abril de 1979, la renovación de la concesión por el término de diez (10) años, de la cantera de perlitita "Anfitrito", ubicada en el departamento de Los Andes, lugar: Quebrada de Quirón. Superficie: 50 hectáreas. Salta, 13 de febrero de 1980. Expte. Nº 5427. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 22, 30-4 y 13-5-80

O. P. Nº 37923

R. Nº 22562

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, se hace saber a los efectos del Art. 235 del C. de Minería que, Roberto Jorge de los Ríos, el 10 de octubre de 1975, ha solicitado la mensura de la mina de borato, de su propiedad, denominada "Mariana", ubicada en el departamento de La Poma, que tramita por Expte. Nº 8038-D, la cual constará de una pertenencia de 100 has., que se ubicará así: Partiendo del mojón noroeste de la mina Elsa se mide 1.000 m. con az. 281º40' determinando el punto 1, de allí 1.000 m. con az. 11º40' determinando el punto 2, de allí 1.000 m. con az. 101º40' determinando el punto 3, de allí 1.000 m. con az. 191º40' cerrando el perímetro. Salta, 19 de abril de 1978. Luz María Moscarda de Diez, Abogada, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 22, 30-4 y 13-5-80

O. P. Nº 37903

R. Nº 22545

El Dr. Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. Minería que, Roberto E. De Los Ríos, el 26 de julio de 1977, por expte. Nº 9882-D, ha manifestado en el departamento de La Poma el descubrimiento de un yacimiento de borato al que denominó: "Jorge", con la siguiente ubicación: Se toma como PR. el mojón S.E. de la mina Júpiter, Expte. 4418-E, a partir del cual se midieron 1.620 m. az. 360º para determinar el punto A, desde el cual se mi-

dieron 1.500 m. az. 90° para determinar el P.P. a partir de P.P. se tomaron 600 m. az. 360° para determinar el punto 1, luego 1.500 m. az. 90° para ubicar el punto 2, luego 600 m. az. 180° para determinar el punto 3 y finalmente 1.500 m. az. 270° para coincidir nuevamente con el PP. cerrando de esta manera la superficie solicitada de 90 has. libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "depósito conocido". — Salta, 4 de setiembre de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada-Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 16.500 e) 21, 30-4 y 12-5-80

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 37989 F. Nº 5153
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA Nº 8/80

"Construcción Tanque Elevado de 300 m3. y Enlace a Red Existente en la Localidad de Cayate, Salta".

Financiación: F.O.N.A.VI.

Fecha y Lugar de apertura: 28 de Mayo de 1980 a las 9,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Valor del pliego: \$ 150.000, (Pesos ciento cincuenta mil).

Venta de pliegos y consultas: de 7,30 a 13,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Domicilio: Los adquirentes de Pliegos deberán fijar domicilio en la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 28-4 al 5-5-80

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 37942

Ref.: Expte. Nº 34-96270/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la señora María Julia Apolinaria Ontiveros de Escalante, tiene solicitado reconocimiento de con-

cesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,5000 has. del Lote 3 de la Finca "El Churcal", catastro Nº 2225, ubicada en El Típal, Departamento de Chicoana, con una dotación de 0,2625 l/seg. a derivar de los ríos Chicoana —margen izquierda— y Pulares —margen derecha— por medio del Canal Secundario Norte, Terciario El Típal y acequia de la Sección III. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente, a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 21 de abril de 1980. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R), Jefe Interventor, A.G.A.S.

Sin cargo

e) 23-4 al 7-5-80

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 37976

F. Nº 5152

MUNICIPALIDAD DE CHICOANA

La Municipalidad de Chicoana, comunica a toda persona que posea los restos de sus familiares inhumados en el Sector Tierra del Cementerio Local, que deberán presentarse en el mismo o en oficinas de la Municipalidad, munidos de la documentación que acredite la titularidad o el permiso de ocupación del predio, a fin de recabar información al respecto, por cuanto en estos espacios se está llevando a cabo una reubicación de tumbas, para una mejor organización de éste. Se otorga como único plazo para este trámite, treinta días a contar de la presente. Chicoana (Salta), 22 de Abril de 1980. — Néstor Daniel Plaza, Secretario - Munic. de Chicoana.

Imp. \$ 16.500

e) 28 al 30-4-80

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 38023

R. Nº 22646

El Doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez Civil y Comercial Ira. Instancia 5ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE OSCAR SARE (Juicio Sucesorio Expte. Nº A-02651/80) para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos en el término de 30 días bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. — Salta, 15 de abril de 1980.

Imp. \$ 12.000

e) 30-4 al 5-5-80

O. P. Nº 38021

R. Nº 22643

La Dra. Liliana Loutayf de Genovese, Juez Civil y Comercial del Juzgado de Ira. Instancia 6ta. Nominación en autos Sucesorio de MIRANDA MALDONADO, Mario, Expte. Nº A-02002/80; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Beatriz T. Del Olmo, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 30-4 al 5-5-80

O. P. Nº 38010 R. Nº 22632

El Señor Juez de Ira. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en "Sucesorio de MARTÍNEZ, JOSE NICOLAS", Expte. Nº A-05046/80, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Abril 25 de 1980. — Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 29-4 al 2-5-80

O. P. Nº 38007 R. Nº 22624

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Ira. Instancia, 11va. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza en los autos Expte. Nº A-03985/80 por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Honorio José Macías a hacer valer sus derechos, a contar desde la última publicación del presente, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 25 de abril de 1980. Fdo.: Proc. Jorge Enrique Arias Famin, Secretario.

Imp. \$ 12.000 e) 29-4 al 2-5-80

O. P. Nº 38002 R. Nº 22625

Doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Octava Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL ARAOZ y de EUDOSIA o EUDOCIA CALIVA, Expte. Nº 3892/80 por el término de treinta días para hacer valer sus derechos bajo apercibimiento legal. Salta, 22 de abril de 1980. — Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 29-4 al 2-5-80

O. P. Nº 37981 R. Nº 22608

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en el "Juicio Sucesorio de don Eugenio Berti", Expte. Nº 02086/80, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 25 de marzo de 1980. — Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 28 al 30-4-80

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 38028 R. Nº 22644

Por MARTIN DIAZ

JUDICIAL

Dos terrenos frente a Escuela Agrícola

El día 6 de Mayo de 1980, a hs. 19,00, en mi escritorio de calle Gral. Güemes 848, Remataré: Dos terrenos con la Base de las 2/3 partes del valor fiscal, \$ 1.779.332 y \$ 2.220.666, respectivamente, ubicados en Loteo Barrio Aráoz, camino a C. Quijano, Fte. Esc. Agrícola, Partido de Velarde, de 15 x 30 mts. c/u, y responden a las siguientes características. Catastro Nº 45469; Sección "R", Manzana 351, Parcela 13, Capital y Catastro Nº 45470, Sección "R" Manzana 351, Parcela 14, Capital. Condiciones de Pago: 30%

en el acto del remate y saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. Dispone el Sr. Juez del Juzgado de Ira. Inst. en C. y C. 6ta. Nom. Secretaría a cargo de la Dra. Beatriz T. Del Olmo, en juicio y embargo preventivo, que se tramita por Expte. Nº 16349/79. Edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Martín Díaz, Mart. Púb. Tel. 13819.
Imp. \$ 42.000 e) 30-4 al 6-5-80

O. P. Nº 38027 R. Nº 22649

Por EFRAIN RACIOPPI

JUDICIAL

Un gato hidráulico

El 9 de Mayo de 1980, a horas 17,30, en mi escritorio de remates ubicado en la calle Caseros Nº 1856, ciudad porcederé a rematar Sin Base un Gato Hidráulico, color azul de 4 ruedas, sin marca ni número visible, en buen estado en mi poder donde puede revisarse en horario comercial en Caseros 1856. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial 9na Nominación en autos: Preparación Vía Ejecutiva: G.R.I. vs. R. J., Expte. Nº 50.611/79. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma fuera declarado inhábil. Condiciones de pago de contado, el bien se entregará al comprador en ese mismo acto. Edictos por 2 días B. Oficial y El Tribuno. Mayores datos al suscrito martillero, Tel. 11.106. E. Racioppi, Mart.

Imp. \$ 11.000 e) 30-4 al 2-5-80

O. P. Nº 38017 R. Nº 22635

Por MARTIN DIAZ

JUDICIAL: SIN BASE

Una radio Tonomac: "Super Platino"

El día Miércoles 30 de abril de 1980, en mi escritorio de calle Gral. Güemes 848, a hs. 18,30, Remataré: Una radio Tonomac "Super Platino" en buen estado. Condiciones: Pago al contado, entrega inmediata. Dispone el Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 10ma. Nom.; Preparación Vía Ejecutiva Expte. Nº 23416/78. Secretaría a cargo de la Dra. Virginia de Franco. Edictos: dos (2) días en B. Oficial y diario El Tribuno. Martín Díaz, Tel. 13819.

Imp. \$ 11.000 e) 29 y 30-4-80

O. P. Nº 38015 R. Nº 22637

Por: MARTIN DIAZ

JUDICIAL — SIN BASE —

Un juego de Jardín

El día Miércoles 30 de abril de 1980, a horas 19,15, en mi escritorio de calle Gral. Güemes 848, Remataré: Un juego de Jardín de hierro forjado color blanco, compuesto de cuatro sillones y una mesa redonda sin tapa, en buen estado de conservación. Condiciones: Pago al Contado y entrega inmediata. Por disposición del Sr. Juez de Ira. Instancia en C. y C. 7ma. Nominación. Secretaría a cargo del Dr. ENZO DI GIANANTONIO. Ejecutivo, Expte. Nº 40.275/79. Edictos por dos (2) días en B. Oficial y diario El Tribuno. Martín Díaz, Tel. 13819.

Imp. \$ 11.000 e) 29 y 30-4-80

O. P. Nº 38014 R. Nº 22639

Por: MARTIN DIAZ

JUDICIAL —SIN BASE—

Un televisor; Una radio Tonomac; Una lámpara de pie; Una mesa

El día miércoles 30 de Abril de 1980, a hs. 19,00, en mi escritorio de calle Gral. Güemes 848, Remataré: Un Televisor marca "Stromberg Carlson", una radio "Tonomac", Super Platino, Una lámpara de pie con doble base de mármol con pantalla rosa, y una mesa de madera color marrón claro de aprox. 2,10 x 0,90, en buen estado de conservación. Condiciones: Pago al contado y entrega inmediata. Por disposición del Sr. Juez de Ira. Inst. en C. y C. 11va. Nominación. Secretaría a cargo del Escr. Jorge Enrique Arias Famin, Expte. Nº 7985/79. Edictos por dos (2) días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Martín Díaz, Tel. 13819.

Imp. \$ 11.000 e) 29 y 30-4-80

O. P. Nº 38013 T. Nº 22633

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de abril de 1980 a hs. 18,30 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 2da. Nom. C. y C., en autos: Ejecución Pren. que se le sigue a Julio Rubiales, Expte. Nº 49.149/73; Remataré: con Base de: (\$ 2.646.654,00); Un órgano electrónico marca "Elka" modelo Capri Jrs. Nº 8701, color rojo y negro de 40 teclas, 4 octavas - 9 registros, de vibrato con amplificador de 10 Wst. incorporado. Revisar en: calle Caseros Nº 1360, Ciudad. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Intransigente. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 16.500 e) 29-4 al 2-5-80

O. P. Nº 38012 R. Nº 22635

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 5 de Mayo de 1980 a horas 18,00 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 7ma. Nom. C. y C., en autos: Ejecutivo que se le sigue a: Melhaljevevic Silvia, Expte. Nº 40.498/79. Remataré Sin Base y dinero de contado: Un tocadisco de mesa marca "Winco" Dual, Fonovalija 404. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 11.000 e) 29 y 30-4-80

O. P. Nº 38011 T. Nº 22634

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de abril de 1980 a hs. 18,15 en J. M. Leguizamón Nº 649 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 6ta. Nom. C. y C., en autos: Ejecución de Sentencia y honorarios en Expte. Nº 13.176/77. Que se le sigue a Kassas Nahi y Kassa Hichan, Expte. Nº 16.264/79. Remataré: Sin Base y dinero de contado: Un automóvil marca Dodge, Chasis Nº DOVO888, Tipo Sedán dos puertas, modelo GTX motor Nº OVOO877. Chapa

de Dominio C-323252. Revisar en: Aniceto La-torre Nº 243, ciudad (En mi poder). Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 21.000 e) 29 y 30-4-80

O. P. Nº 37985 R. Nº 22619

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un Camión marca Chevrolet mod. 1969 y un Acoplado marca "Frelli" mod. 1972

El día 9 de Mayo de 1980, a horas 18,30, en el depósito de Bodegas Giol de la localidad de Pichanal, Dpto. de Orán Salta, Remataré con Base de \$ 32.500.000 y si no hubiere postor por ésta transcurridos quince minutos Sin Base y por unidad los siguientes bienes: Un camión marca Chevrolet" mod. CD620003/5/1969, motor Fiat Nº 103568, chasis Nº T148009, patente X-008077 del R.N.A.; un acoplado marca "Frelli" mod. 1972 chasis Nº 0897, patente X-258229 del R. N.A. Secuestrados en poder del señor Eduardo Raúl Herrera, Depositario Judicial de la parte actora, revisar en el local arriba indicado. El comprador deberá abonar en este acto el total del precio de su compra y se le hará entrega inmediata del bien adquirido. Ordena el Señor Juez de Ira. Inst. 2da. Nom. en lo C. y C. en los autos: "Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (Suc. Salta, vs. BURGOS, Rudecindo Miguel s/Ejecución Prendaria". Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios B. Oficial, El Tribuno y El Intransigente. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil.

Imp. \$ 31.500 e) 28 al 30-4-80

O. P. Nº 37979 R. Nº 22611

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Tractor "Fiat 600 E"

El 30 de Abril de 1980, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré con Base \$ 12.147.633, valor crédito prendario favor Bco. Nación Argentina, un Tractor marca "Fiat 600 E, motor Nº 3200882, chasis 00877, potencia máxima a la polea en CV 64, r.p.m. máxima 2531, con levante hidráulico y toma de fuerza, sin batería, pero en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento. Se encuentra en mi poder, pudiendo ser revisado de 16 a 19 hs. en Rivadavia 935, Ciudad, donde se encuentra en guardería. En el acto pago total precio, 10% comisión Martillero y entrega del bien adquirido. Edictos tres días en Boletín Oficial y El Tribuno y por un día en El Intransigente. Odena señor Juez Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom., en juicio: "SANCHEZ, Víctor Zoilo vs. JUAREZ, José Antonio, Ejecutivo y Emb. Prev.", Expte. Nº 56.499/79. Miguel A. Gallo Castellanos, Mart. Púb.

Imp. \$ 31.500 e) 28 al 30-4-80

O. P. Nº 37972 R. Nº 22592

Por: JOSE A. ZAPIA

JUDICIAL —CON BASE— EN METAN

Finca "El Simbolar" Fracción 16

El día 2 de Mayo de 1980 a hs. 18 en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero Nº 147 de Me-

tán: Remataré con la Base de las 2/3 partes de la Valuación Fiscal \$ 65.000.000. Un inmueble denominado Finca El Simbolar, ubicada en el Dto. de Anta, Plano 455; Fracción 16; Matrícula Nº 5840; Sup. 2.503 Has. 4.453. Límites. S. Cat. 5838; E. Cat. 5850; O. Cat. 5.836; y N. Cat. 5835 y 5844. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del D.J.S. - Metán en autos "Suárez Antonio vs. Fernández Miguel" Expte. Nº 14.976/80. s/Ejecución de Sentencia. Secretaria Dra. Estela Mabel Saracca. Edictos por cinco días en El Boletín Oficial y diario El Intransigente Se cita por este medio al Banco Provincial de Salta, (Embargantes posterior) para hacer valer sus derechos, si así lo quisiera. Nota: La Subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuere declarado feriado. Señá 30% Saldo a la aprobación de la Subasta, Comisión de Ley 5% a cargo del comprador. Se hace constar que el referido Inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — José A. Zapia, Mart. Púb. - Metán.
Imp. \$ 52.500 e) 25-4 al 2-5-80

POSESION VEINTENAAL

O. P. Nº 38031 R. Nº 22651
Luis Félix Costas, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte-Circunscripción Orán, en autos "TURK, Jorge Matías y Otros s/Posesión Veintenaal", Expte. Nº 27744/79. Secretaria Escribana Inés del Carmen Daher Mesa 2, cita y emplaza por seis días contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derechos al bien a prescribir, ubicado en Orán, Sección 6ta. Manzana 57, Parcela 7, Matrícula Nº 6245, R.I. Orán a nombre de Josefa Ubiergo de Cortez o Cortés sin antecedentes de títulos, según medidas, superficies y linderos Plano Nº 1473 Carpeta Orán, para este juicio, bajo apercibimiento de rebeldía y designárseles defensor de Oficio, debiendo ofrecer todas las pruebas de que intenten valerse. Martes y Jueves para notificaciones automáticas. Edictos por tres días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Secretaría, San Ramón de la Nueva Orán, Abril 21 de 1980. — Esc. Inés del Carmen Daher, Secretaria.
Imp. \$ 27.900 e) 30-4 al 5-5-80

O. P. Nº 37950 R. Nº 22588
La doctora Liliana Loutayf de Genovese, Juez de 6ª Nominación C. y C. en Expte. Nº 15.439/78: "Vera, Eulalia Modesta Mamani de - Posesión Veintenaal", cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad, partida 31.641, Secc. "O", Manz. 423, Parc. 5, Plano 7405, para que hagan valer sus derechos y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor al señor Defensor Oficial. Se cita especialmente a la "Sociedad de Obreros Ladrilleros", bajo igual apercibimiento. — Salta, abril 16 de 1980. — Dra. Beatriz T. Del Olmo, Secretaria.
Imp. \$ 93.000 e) 24-4 al 8-5-80

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 38001 R. Nº 22630
El Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nomina-

ción, en los autos caratulados: "RICHARD, Nelson Omar y María Angelica Rossetto de" Concurso Preventivo, Expte. Nº 33.633/79 hace saber que se ha prorrogado la audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, la que se celebrará el día 24 de Junio del corriente año a horas 9,30, en la dependencia del Juzgado, con los acreedores que concurren, cualquiera sea su número. Publicación por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. — Salta, 25 de abril de 1980. — Dra. María Rosa I. Ayala, Secretaria.

Imp. \$ 20.000

e) 29-4 al 6-5-80

O. P. Nº 37982

R. Nº 22607

La Doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación de la Ciudad de Salta en los autos caratulados: "CARMONA, Mario Ismael s/Concurso Preventivo", Expte. Nº 04983/80 que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Hace Saber: que en los mismos con fecha 15 de abril de 1980, se ha resuelto la apertura del Concurso Preventivo de don Mario Ismael Carmona, M.I. Nº 6.642.467, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1297, de la Ciudad de Salta, habiéndose designado Síndico para intervenir en el mismo, al Contador Público Nacional Don Víctor Abel Arroyo, domiciliado en Pueyrredón 872, de la Ciudad de Salta, ante quien se intima a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación, en dicho domicilio y dentro del horario de 9,30 a 12,30, de lunes a viernes, a cuyo efecto se fijó el plazo que vence el 1º de julio de 1980 a horas 8,30 o el subsiguiente hábil a la misma hora. Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 29 de agosto de 1980 o el subsiguiente hábil a horas 8,30, para que tenga lugar la reunión de la Junta de Acreedores, en dependencias del Juzgado, avenida Sarmiento y Belgrano, con la prevención de que la misma se realizará con los acreedores que concurren. — Salta, 24 de abril de 1980. — Néhlida Elías, Secretaria.

Imp. \$ 20.000

e) 28-4 al 5-5-80

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 38026

R. Nº 22645

La Doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2da. Nominación en los autos caratulados: "Rodríguez, Gregoria Amparo vs. Cobos Enrique Roberto y Cobos, Mária Mabel; S/Ordinario. Suspensión de la Patria Potestad", Expte. Nº A-01106/80, cita y emplaza a Enrique Roberto Cobos y Marta Mabel Franzone de Cobos para que en el plazo de cinco días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Oscar Romani, Secretario
Imp. \$ 20.000 e) 30-4 al 7-5-80

O. P. Nº 37991

R. Nº 22609

El Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por cinco días a la señora MIRTA DELFINA QUIROGA DE SCANAVINO para que compa-

rezca a hacer valer sus derechos en el Expte. Nº 14888/79 caratulado "Scanavino Jorge Raúl vs. Scanavino Mirta Delfina Quiroga de, Divorcio", bajo apercibimiento de designársele el Ministerio de Ausentes para que la represente en el mismo. — Metán, 9 de abril de 1980. — Dra. Estela M. Saracca, Secretaria.

Imp. \$ 20.000 e) 28-4 al 5-5-80

O. P. Nº 37990 R. Nº 22605

El Señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial de Metán Dr. Guillermo Raúl Usandivaras Posse hace saber que en la causa "CUELLAR,

Román Aparicio c/FERNANDEZ, José Odilón, Restitución de Aporte y Disolución de Sociedad de Hecho", Expte. Nº 12601/75, se ha resuelto la disolución y liquidación de la sociedad, habiéndose posesionado Liquidador al C.P.N. Julio César López, con domicilio en 9 de Julio 253 de la ciudad de Metán (Salta), ante quién harán valer sus derechos los acreedores que hubieren en el plazo de treinta días corridos de publicación. — Secretaria, 13 de Marzo de 1980. — Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 28 al 30-4-80

Sección COMERCIAL

AUMENTO DE CAPITAL

O. P. Nº 38022 R. Nº 22650

AUMENTO DE CAPITAL

SUDAMERICANA: Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria Comunica, que de conformidad Asamblea Unánime del día 19 de noviembre de 1979.

Ha resuelto por unanimidad, aumentar el capital a la suma de \$ 20.000.000 (Veinte millones de pesos), modificando el Art. 4to. del Estatuto Social, siendo su redacción la siguiente:

Artículo 4º) El capital social es de Veinte millones (\$ 20.000.000) representado por veinte millones de acciones ordinarias nominativas, clase "A" con derecho a cinco (5) votos cada una y de un peso valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuple de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550/72.

El Directorio

SUDAMERICANA S.A.C.I.F. y A.

José A. Gómez
Presidente

CERTIFICO: Que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaria, 29 de abril de 1980. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio
Imp. \$ 5.500 e) 30-4-80

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 38030 R. Nº 22652

CENTRO COMERCIAL ORAN

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"Llámasse a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo a horas 21 en el local del Club Argentino Orán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura de la memoria.
- 3º Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980.

4º Renovación total de Comisión Directiva.
5º Nombrar dos socios para controlar el escrutinio.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo a los estatutos, recordamos que la Asamblea tiene una hora de tolerancia para reunirse, vencida la misma se realizará con el número de los presentes.

La lista de candidatos podrá presentarse hasta el día 21 de mayo a horas 20 en su local de calle C. Pellegrini Nº 422.

Francisco Rebollo
Secretario

Imp. \$ 4.000

Antonio Autiero
Presidente

e) 30-4-80

O. P. Nº 38029 R. Nº 22653

ASOCIACION

Productores de Frutas y Hortalizas de Salta

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados:

La Comisión Directiva de esta Asociación, tiene el agrado de dirigirse a Uds. en cumplimiento de específica disposición estatutaria (Arts. 34 a 36) que señalan la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, como acto formal de cierre de Ejercicio. El mismo tendrá lugar como fecha el 19 de Mayo de 1980 a las 20 horas en la sede Central de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta, sito en calle H. Irigoyen 235 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta Anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar y aprobar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 3º Consideración de las Memorias, Balances Generales, Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización, correspondientes a los ejercicios cerrados el: 31 de Diciembre de 1978 y el 31 de Diciembre de 1979, respectivamente.
- 4º Elección de una Comisión Escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio.

5º Elección con mandato por 2 años en reemplazo de los Sres. Tadeo García (Presidente); Néstor Luis González (Secretario); Oscar Vignadussi (Tesorero); Teodoro Mamaní (Vocal 1º); Ernesto Gómez (Vocal 3º); Manuel Viguera (Vocal 5º); Organo de Fiscalización: Miguel A. Czarnecki (Titular 1º); Cristóbal Fernández (Titular 2º); Elección con mandato por 1 año en reemplazo de los Sres.: Agustín Hernández (Vicepresidente); Luis Eduardo González (Prosecretario); Ramón García Gilabert (Protesorero); Antonio Molina (Vocal 2º); Carmelo Rodríguez (Vocal 4º); Osmar Leguizamón (Vocal 6º); Elección de los vocales suplentes: 1º, 2º y 3º (Vacantes) y Suplentes 1º y 2º del Organo de Fiscalización (Vacantes).

6º Actualización de las cuotas sociales.

Néstor Luis González **Tadeo García**
 Secretario Presidente

NOTA: A) La Asamblea se celebrará con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrido una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir "Quórum", se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes (Art. 37 de los Estatutos sociales).

B) Las listas con los candidatos a cubrir según el Orden del Día deberán ser oficializadas con 48 hs. de anticipación a la Asamblea en la sede de la Entidad.

Imp. \$ 29.310 e) 30-4-80

O. P. Nº 38025 R. Nº 22647

C.I.R.T.S.A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 30/5/80 a las 15 hs. en el local de la calle Balcarce Nº 376, piso 1º, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º Actualización contable Ley 19.742, período 1-1-79 - 31-12-79.
- 3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estados de resultados y anexos, informe de la Comisión Fiscalizadora, distribución de utilidades y remuneración a la comisión fiscalizadora ejercicio 31/12/79.
- 4º Aumento del capital social mediante capitalización de saldo Ley 19742.
- 5º Elección de directorio y comisión fiscalizadora.

NOTA: Las acciones y/o certificados bancarios deberán depositarse, a más tardar el día 26/5/1980, inclusive. El Directorio.

Agustín Pérez Alsina
 Abogado

Imp. \$ 52.500 e) 30-4 al 7-5-80

O. P. Nº 38024 R. Nº 22648

C.I.R.T.S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria para el día 30/5/80 a las 15, 30 hs., en el local de la calle Balcarce Nº 376, piso 1º, Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º Modificación del artículo 5º del estatuto social.

NOTA: Las acciones y/o certificados bancarios deberán depositarse a más tardar el día 26/5/1980 inclusive. El Directorio.

Agustín Pérez Alsina
 Abogado

Imp. \$ 52.500 e) 30-4 al 7-5-80

O. P. Nº 37978 R. Nº 22610

LA LOMA

Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de La Loma, Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social, calle Buenos Aires Nº 68, 1er. piso, Oficina 2, de esta ciudad de Salta, para el día 14 de Mayo de 1980 a horas 10 para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria e informe del Síndico del Inventario y Balance General, Cuadro de Resultado, Cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1979.
3. Honorarios del Directorio y Síndico, Art. 261, Ley 19.550.
4. Consideración especial del Acta de Directorio que establece los honorarios extraordinarios del Presidente y Vice Presidente.
5. Consideración del revalúo contable Ley 19.742.
6. Elección de nueve Directores titulares y tres suplentes por el término de tres años.
7. Designación de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.

NOTA: Para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social o presentar los certificados de depósitos ante un banco o entidad autorizada con no menos de tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración con la prevención del Art. 238 (depósito de acciones) y Art. 243 quórum de la Asamblea).

Salta, 25 de abril de 1980
EL DIRECTORIO

Imp. \$ 52.500 e) 28-4 al 5-5-80

O. P. Nº 37977

R. Nº 22617

BETTELLA HERMANOS S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1980 a horas 9, y en segunda convocatoria para horas 10 del mismo día en caso de no existir el quórum necesario, de conformidad con el Art. 14º de los Estatutos. La misma se realizará en la sede social sita en Avenida Belgrano Nº 819 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente.
- 2º Consideración y aprobación de los documentos indicados en el Art. 234º inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al decimonoveno ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 1979 y de las gestiones del Directorio y Sindicatura por dicho ejercicio.
- 3º Consideración de la actualización contable de los valores de los bienes según la Ley 19742, practicada al 31-12-79 e incluida en el Estado Patrimonial a tal fecha.
- 4º Distribución de los resultados del ejercicio económico Nº 19 y de los resultados acumulados no distribuidos de ejercicios anteriores considerando conjuntamente la fijación de retribuciones al Directorio y Sindicatura, contemplando el caso previsto en el artículo 261 (tercer párrafo) de la Ley 19.550.

- 5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Salta, 25 de abril de 1980

p. BETTELLA HNOS S.A.

Ernesto Samuel Silvestri

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 52.500

e) 28-4 al 5-5-80

O. P. Nº 37962

R. Nº 22596

CLINICA CORDOBA S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas de la firma "Clínica Córdoba S.A." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de mayo de 1980 a las 20 horas en el local social de calle Zuviría 631 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Anexos, Cuadro de Resultados e informe del Síndico titular, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1979.
- 2º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio 1979.
- 3º Elección de 2 Directores titulares por 2 años, 2 Directores suplentes por un año; 1 Síndico titular por un año y un Síndico suplente por un año.
- 4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la Asamblea General Ordinaria.

Salta, Abril de 1980

Romilda S. de Saravia Cánepa

Presidente

Imp. \$ 51.500

e) 25-4 al 2-5-80

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

O. P. Nº 38020

R. Nº 22641

EL CONDOR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los Señores Accionistas de El Condor S.A. para el día 28 de Mayo de 1980 en el local social, sito en Avda. Monseñor Roberto J. Tavella Sin Número de la ciudad de Salta, a Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 8,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Revalúo Contable Ley 19.742, Cuadros e Información Anexas, Distribución de Utilidades e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1979;
- 3º Remuneración de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 4º Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes que compondrán el Directorio y elección de los mismos;

- 5º Elección de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora;

- 6º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta.

El Directorio

p.p. El Condor S.A.

Víctor Oscar Giménez

Imp. \$ 52.500

e) 30-4 al 7-5-80

RECAUDACION

O. P. Nº 38032

RECAUDACION

Saldo Anterior	\$ 34.026.330
Recaudación del día 29-4-80	\$ 443.510
TOTAL	\$ 34.469.840